

RESOLUCIÓN No. SO-147-2022

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 275-2020-SN

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

**VISTO:** Para **RESOLVER** la **APERTURA DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** para iniciar diligencias de deducción de responsabilidad, por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, al Señor **GUILLERMO RENE OSORTO SANCHEZ**, en su condición de **EX-ALCALDE DE OROCUINA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**; por el supuesto incumplimiento de actualización de información en el Portal de Emergencia COVID-19, correspondiente al periodo diecinueve (19) de abril al treinta y uno (31) de mayo del dos mil veinte (2020), en la segunda revisión del Portal Emergencia COVID-19; según consta en Expediente Administrativo No. **275-2020-SN**.

ANTECEDENTES:

1. En acta de sesión de Pleno **SE-026-2020** de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil veinte (2020), el Pleno de Comisionados se **ACORDO** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS DURANTE LA EMERGENCIA COVID-19**; así mismo, se ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4 y, 13 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**.

2. En el informe presentado por la Gerencia de Verificación de Transparencia (folio 15), se establece que el Señor **GUILLERMO RENE OSORTO SANCHEZ**, en su condición de **EX-ALCALDE DE OROCUINA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, incumplió lo estipulado en los artículos 4 y, 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** y los **LINEAMIENTOS PARA PUBLICAR INFORMACIÓN DE LA EMERGENCIA DEL COVID-19 Y MODO CIUDADANO PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS MUNICIPALIDADES** específicamente en los siguientes apartados: **1.- Programas y Proyectos no cumple, 2.- Actividades no cumple, 3.- Remuneración de Empleados no cumple, 4.- Compras en el**



critorio de completa y el critorio de veraz, 5.- Fideicomiso no cumple, 6.- Liquidación Presupuestaria no cumple, 7.- Presupuesto Mensual no cumple, 8.- Transferencia Mensual en el critorio de veraz, 9.- Gasto en el critorio de veraz, 10.- Deuda y Morosidad en el critorio de veraz; 11.- Reglamentos no cumple, y, 12.- Circulares no cumple; según el Informe de Verificación correspondiente al periodo diecinueve (19) de abril al treinta y uno (31) de mayo del dos mil veinte (2020); en la Segunda Revisión del Portal Emergencia COVID-19.

3. En fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil veinte (2020), mediante correo electrónico [cholutecaorocuina@municipalidad.info](mailto:cholutecaorocuina@municipalidad.info) la Secretaría General de este Instituto, envió a la **MUNICIPALIDAD DE OROCUINA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, la citación en legal y debida forma al Señor **GUILLERMO RENE OSORTO SANCHEZ**, en su condición de **EX-ALCALDE DE OROCUINA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, a efecto de llevar a cabo la Audiencia de Descargo vía ZOOM, programada para el día martes veintisiete (27) de octubre del año dos mil veinte (2020) a las nueve (9) de la mañana.

4. Consta en el expediente aquí atendido (folio 20 y reversa), Acta de Audiencia de Descargo, de fecha veintisiete (27) de octubre del año dos mil veinte (2020), suscrita por el Abogado **HECTOR EDILIO MIRALDA BUESO**, en representación del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, según delegación del **PLENO DE COMISIONADOS, Acuerdo No. SE-048-2020**, se realizó la audiencia de descargo mediante la aplicación ZOOM, que según Decreto No. 31-2020 de fecha 13 de marzo de 2020 en el que se crea la **LEY ESPECIAL DE ACELERACIÓN ECONÓMICA Y PROTECCIÓN SOCIAL FRENTE A LOS EFECTOS DEL CORONAVIRUS COVID-19**, que establece en el artículo 8, autorización para la **IMPLEMENTACIÓN DEL TELETRABAJO** a los empleados de cualquier entidad pública o privada pueden desarrollar sus labores total o parcialmente a distancia de su local de trabajo empleando las tecnologías de la información y la comunicación, en la que comparece el señor **GUILLERMO RENE OSORTO SANCHEZ**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE OROCUINA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**. Se da inicio a la Audiencia de Descargo siendo las nueve con dos (09:02) minutos de la mañana, el Abogado **HECTOR EDILIO MIRALDA BUESO**, en representación del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, explica el motivo de la presente Audiencia y manifiesta que: *“Según el informe de verificación de la información de oficio divulgada en el portal de transparencia de las instituciones obligada durante la emergencia del COVID-19 correspondiente al periodo del 19 de abril al 31 de mayo de 2020 segunda revisión. En*

*virtud de lo cual se le cede el uso de la palabra Al señor GUILLERMO RENÉ OSORTO SÁNCHEZ quien manifiesta: primeramente agradecer la oportunidad de atender el llamado del Instituto de acceso a la información pública, cómo servidores públicos estamos obligados debemos reconocer que para eso es el Instituto de acceso al información pública para transparentar cada uno de los procesos, pero en todo caso uno delega funciones, en este caso en la unidad técnica municipal, tenemos un encargado para subir ese tipo de información, y dada la situación personal de él (Está enfermo), No me puede acompañar pero en estos momentos le voy a llamar para que él nos pueda decir los motivos pienso que algún problema tuvo, porque yo creí que todo este proceso estaba en debida forma, entonces que sea él quien diga porque de la falta de información en estos renglones. Vía telefónica se escucha el encargado de la unidad técnica municipal NÉSTOR SAÚL HERRERA, quien manifiesta lo siguiente puntos toda la información que requeria por el Instituto de acceso al información pública concerniente a lo que es Honduras solidaria en sus dos primeras fases fue subida, de repente no fue subir en el tiempo y forma debido a que en un inicio desconocíamos el tiempo límite o plazo máximo en que debíamos subir la información este tiempo se venció incluso mucho antes de que los fondos fueron retirados, incluso nadie conocía que sólo eran cinco días a partir del momento en que se hizo el depósito de la transferencia, entonces en ese momento ya estábamos desfasados en cuanto cumplimiento el tiempo del plazo, hablando con mi verificador de nombre BELARMINO REYES, él dijo que podíamos solicitar la revisión con la abogada Sandra, que fue autorizada la revisión habiendo explicado las situaciones; pero toda la información está debidamente subida al portal de transparencia, yo tengo adjunte de todos los Print de pantalla de cada uno de los apartados que fueron subidos al portal de transparencia, de repente al momento de clasificarlos, eso influyó bastante por la situación De qué el tiempo es demasiado corto, y de repente las notificaciones hacia nuestra alcaldía de qué los fondos fueron acreditados fueron demasiados tardíos, entonces no hay manera de cumplir si de repente no estamos siendo informados a tiempo tanto de la acreditación de los fondos como los plazos que se nos va a otorgar para hacer el debido cargo de información. El señor alcalde GUILLERMO RENÉ OSORTO SÁNCHEZ, continúa diciendo Orocuina es un municipio donde sus corredores son de difícil acceso, no es fácil llegar a un corredor y en un día realizar este proceso, porque nosotros en las dos entregas le dimos a nuestra población el 100% de los alimentos, distribuimos cuatro mil raciones y al cual esto fue bastante costoso, no es fácil las carreteras están totalmente deterioradas y cinco días es muy poquito, yo creo que ni robotizando el proceso debemos hacerlo en cinco días.”*



5. En fecha uno (1) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), la Secretaria General de este Instituto informa que la **ALCALDIA MUNICIPAL DE OROCUINA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, tiene expediente con proceso sancionatorio previo a la Audiencia de Descargo a la que compareció en fecha veintisiete (27) de octubre del dos mil veinte (2020) a las nueve (9) de la mañana, el cual consta en el **Expediente No. 164-2020-SN**, con resolución emitida por el Pleno de Comisionados en la cual se sanciona a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE OROCUINA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA** con una multa equivalente a **TRES SALARIOS MINIMOS**, según **Resolución No. SO-283-2020** de fecha doce (12) de noviembre del dos mil veinte (2020), hecho que genera la incursión de figura de reincidencia por parte del servidor municipal.
- 6.- En fecha uno (1) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), la Secretaria General de este Instituto remite las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales a fin de que emitan el Dictamen legal correspondiente. (folio 67)

7. En fecha quince (15) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) la Unidad de Servicios Legales emitió **Dictamen No. USL-190-2021**, en el que dictaminó: **PRIMERO:** Que es procedente declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, en virtud *del incumplimiento de los Artículos 4 y 13* de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)** en cuanto a la actualización de la información correspondiente a la ejecución de fondos asignados por el COVID-19, en su respectivo Portal de Transparencia, por parte de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE OROCUINA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA. SEGUNDO:** Se recomienda la aplicación de una multa que oscile entre **CUATRO (04) A SEIS (06) SALARIOS MÍNIMOS** establecida en el Artículo 28 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, al señor **GUILLERMO RENE OSORTO SANCHEZ**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE OROCUINA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, por la no publicación en tiempo de la información que de oficio se debe de publicar en el portal de emergencia covid-19, **específicamente en los apartados de programas y proyectos, actividades, remuneración de empleados, compras fideicomiso, liquidación presupuestaria, presupuesto mensual, transferencia mensual, gasto, deuda y morosidad, reglamento y circulares**, así mismo por considerársele reincidente en la vulneración a la ley de transparencia y acceso a la información pública, al existir expediente con proceso sancionatorio previo, el cual consta en el Exp. No. 164-2020-SV, con resolución emitida por el Pleno de Comisionados en la cual

se sanciona a la supra referida alcaldía con una multa equivalente a tres salarios mínimos, según resolución No. SO-283-2020 de fecha doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

## FUNDAMENTOS LEGALES

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en fecha diez (10) de abril de dos mil veinte (2020) emitió la Resolución No. 1/2020 **PANDEMIA Y DERECHOS HUMANOS EN LAS AMERICAS** en el apartado de **Estados de excepción, restricciones a las libertades fundamentales y Estado de Derecho** en el numeral 33 establece que se debe de asegurar el derecho de acceso a la información pública en el marco de la emergencia generada por el COVID-19 y no establecer limitaciones generales basadas en razones de seguridad u orden público. Los órganos que garantizan este derecho y los sujetos obligados deben otorgar prioridad a las solicitudes de acceso a la información relacionadas con la emergencia de salud pública, así como informar proactivamente, en formato de datos abiertos y de manera accesible a todos los grupos en situación de vulnerabilidad, de forma desagregada sobre el impacto de la pandemia y los gastos realizados en el marco de la emergencia, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales. En los casos de postergación de los plazos de solicitudes de información en asuntos no vinculados a la pandemia, los Estados deberán fundamentar la negativa, establecer un espacio temporal para cumplir la obligación y admitir la apelación de estas resoluciones; en tal sentido, la Resolución No. SO-046-2021 de fecha cuatro (4) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) fue emitida de conformidad tanto a preceptos legales e internacionales, en vista que dicha resolución esta emitida con la finalidad de asegurar el derecho de acceso a la información pública en el marco de la emergencia generada por el COVID-19 y no establecer limitaciones generales basadas en razones de seguridad u orden público, la misma resolución establece que los órganos que garantizan este derecho y **los sujetos obligados** deben otorgar prioridad a las solicitudes de acceso a la información relacionadas con la emergencia de salud pública, **así como informar proactivamente**, por lo que podemos determinar que la misma obliga tanto al órgano garante como al sujeto obligado, al no realizar publicaciones no está informando de forma proactiva a la ciudadanía, situación está que desconoce o que obvia la parte recurrente en su escrito de recurso de reposición presentado.

2. El derecho de acceso a la información pública tiene sus bases en la Constitución de la República, que enuncia en sus artículos 72, 74, 75, 76 y, 80, el derecho a la libertad de pensamiento, difusión y petición que posee todo ciudadano hondureño; y si bien es cierto en dichos artículos no se menciona de manera literal el acceso a la información pública como una garantía constitucional y derecho humano, si señala en sus artículos 15 y 16 del capítulo



III, que los tratados firmados por Honduras con otros países y organismos internacionales forman parte del derecho interno, así como la obligación de ejecutar las sentencias judiciales de carácter internacional provenientes de dichos tratados, y ya que Honduras es parte de esas convenciones y tratados, implícitamente también reconoce y admite el derecho humano de acceso a la información pública.

3. El **Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)**, mediante Acuerdo SE-004-2020 de fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), puso a disposición de la ciudadanía el **PORTAL DE TRANSPARENCIA “EMERGENCIA COVID-19”**; diseñado bajo los estándares nacionales e internacionales para la publicación de información pública, tomando en cuenta la normativa de contratación estatal nacional y formatos datos abiertos, todo con el fin de promover la rendición de cuentas, de todos aquellos fondos planificados y ejecutados en el marco de la emergencia; dicha plataforma establece la información relacionada a la Ejecución Presupuestaria COVID-19 derivada de la crisis sanitaria, que, de manera obligatoria y detallada, deberá publicarse en el Portal, información pública alojada y administrada en los servidores del **Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)** y respaldada con la información proporcionada por cada una de las instituciones obligadas.

4. Que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano garantizado por la Constitución de la República, de manera que toda persona tiene derecho a solicitar información y obtener pronta respuesta en el plazo legal, definiendo este derecho la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, como *“el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma”*. Así como también lo es el derecho a petición consagrado en el artículo 80 de nuestra Carta Magna, el cual establece que *“Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal”*.

5. Que, mediante **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-025-2020** publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 28 de marzo del 2020, se creó la operación **“HONDURAS SOLIDARIA”**, con el objetivo de abastecer con raciones de alimentos de la canasta básica al menos a ochocientas mil (800,000) familias hondureñas, afectadas por la crisis mundial ocasionada ante la amenaza de propagación del COVID-19, declarándose el estado de emergencia sanitaria mediante **Decreto Ejecutivo PCM 005-2020** publicado en el Diario

Oficial “La Gaceta” en fecha 10 de febrero del 2020, reformado por el Decreto Ejecutivo PCM 016-2020 con fecha de publicación 6 de marzo del 2020.

6. En el artículo 3 numeral 1) y 2) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expresa literalmente lo siguiente: “1) Transparencia: El conjunto de disposiciones y medidas que garantizan la publicidad de la información relativa de los actos de las Instituciones Obligadas y el acceso a los ciudadanos a dicha información. 2) Publicidad: El deber que tienen las Instituciones Públicas de dar a conocer a la población la información relativa a sus funciones, atribuciones, actividades y a la administración de sus recursos.
7. Que el Código Procesal Civil vigente en su Artículo 3 define el **DEBIDO PROCESO**: “Las partes tienen derecho a que el proceso se desarrolle por los trámites previstos legalmente, a que se respeten los derechos procesales establecidos en la Constitución de la República y en las leyes ordinarias en condiciones de igualdad y sin dilaciones, y a que se dicte por órgano jurisdiccional competente, independiente e imparcial, una resolución de fondo justa y motivada.”
8. Que mediante Decreto Legislativo No. 031-2020, en el artículo 8 se establece la implementación del **TELETRABAJO**, descrito literalmente de la forma siguiente: “*Los empleados de cualquier entidad pública o privada pueden desarrollar sus labores total o parcialmente a distancia de su local de trabajo, .... Los empleados sujetos a este régimen no requieren tener un horario de trabajo, pero deben laborar la cantidad de horas o desarrollar la actividad que negocien con su empleador respetando la cantidad máxima de horas señaladas en la legislación laboral*”.
9. El Pleno de Comisionados del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAP)**, del análisis del expediente de mérito, concluye lo siguiente: Que la **ALCALDIA MUNICIPAL DE OROCUINA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, incumplió por segunda vez con la actualización de información en el Portal de Emergencia COVID-19, correspondiente al periodo diecinueve (19) de abril al treinta y uno (31) de mayo del dos mil veinte (2020); siendo sancionados en la Primera Revisión con una multa de TRES SALARIOS MINIMOS, según Resolución No. SO-283-2020 de fecha doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020), por lo que es procedente declarar **CON LUGAR** la sanción de **TRES Y MEDIO DE SALARIO MINIMO (3 y 1/2)**, equivalentes a **TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CINCO LEMPIRAS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 37,105.84)**, al Señor **GUILLERMO RENE OSORTO SANCHEZ**, en



su condición de **EX-ALCALDE DE OROCUINA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA.**

**POR TANTO:**

**EI PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP),** en uso de sus facultades y con fundamento en los Artículos: 1, 3, 4, 11 numerales 9) 10) y 11), artículo 3 numeral 1) y 2), 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 12 numeral 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Acuerdo SE-004-2020; Decreto Ejecutivo PCM-025-2020; Decreto Ejecutivo PCM 005-2020; Decreto Legislativo 031-2020 artículo 8; artículo 89, 131, 137, 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 39 y 13 del Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 3 del Código Procesal Civil.

**RESUELVE:**


**POR MAYORIA DE VOTOS; PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, contra la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE OROCUINA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**; en virtud de haber incumplido por segunda vez con la actualización de información en el Portal de Emergencia COVID-19, correspondiente al periodo diecinueve (19) de abril al treinta y uno (31) de mayo del dos mil veinte (2020); siendo sancionados en la primera revisión con una multa de **TRES SALARIOS MINIMOS**, según No. SO-283-2020 de fecha doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020), **SEGUNDO:** Que se proceda a sancionar con **TRES Y SIETE MIL CIENTO CINCO LEMPIRAS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 37,105.84)**, de acuerdo a la tabla de salario mínimo vigente del año dos mil veinte (2020); así mismo, tal como lo establece el artículo 28 de la **LEY DE TRANSPARENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**; al Señor **GUILLERMO RENE OSORTO SANCHEZ**, en su condición de **EX-ALCALDE DE OROCUINA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, por el **NO** cumplimiento de los Artículos 4 y, 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en cuanto a la actualización de la información en el Portal de Emergencia COVID-19, deberá de manera inmediata en publicar o actualizarlo, lo correspondientes al periodo del diecinueve (19) de abril al treinta y uno (31) de mayo del dos mil veinte (2020) **TERCERO:** La sanción impuesta mediante esta Resolución se entiende sin perjuicio




de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda. **CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el cual deberá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad a la Ley de Procedimiento Administrativo.

**MANDA:**

**PRIMERO:** Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar al Señor **GUILLERMO RENE OSORTO SANCHEZ**, en su condición de **EX-ALCALDE DE OROCUINA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**.  
**SEGUNDO:** Remítase copia de esta al **CONSEJO NACIONAL DE ANTICORRUPCIÓN (CNA)**, de conformidad a lo que establece el Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 65, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley en referencia. **TERCERO:** Se emite la presente resolución a la fecha por la alta carga de trabajo que se tiene en el Instituto de Acceso a la Información Pública. Y, para los fines legales correspondientes. **NOTIFIQUESE.**



**HERMES OMAR MONCADA**  
COMISIONADO-PRESIDENTE



**YVONNE LIZETH ARDON ANDINO**  
COMISIONADA SECRETARIA DE PLENO



**YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ**  
SECRETARIA GENERAL



